



**VICERRECTORADO ACADEMICO
ESCUELA DE POSTGRADO**

TESIS

**DISCRIMINACIÓN EN LA TIPIFICACIÓN DEL
ARTÍCULO 108- B CÓDIGO PENAL Y PRINCIPIO DE
IGUALDAD EN CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA,
UCAYALI-2020**

PRESENTADO POR:

BACH. RAMOS ZABARBURU, HERLESS

ORCID: (0009-0006-8775-1764)

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS**

UCAYALI –PERÚ

2023



*VICERRECTORADO ACADEMICO
ESCUELA DE POSTGRADO*

TÍTULO DE TESIS

**DISCRIMINACIÓN EN LA TIPIFICACIÓN DEL
ARTÍCULO 108- B CÓDIGO PENAL Y PRINCIPIO DE
IGUALDAD EN CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA,
UCAYALI-2020**

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:

Paz, justicia y fortalecimiento institucional

ASESOR:

Dr. RODRIGUEZ RODRIGUEZ, RAMIRO

ORCID: (0000-0002-6689-9026)

DISCRIMINACIÓN EN LA TIPIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 108- B CÓDIGO PENAL Y PRINCIPIO DE IGUALDAD EN CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA, UCAYALI-2020

INFORME DE ORIGINALIDAD

16%

INDICE DE SIMILITUD

13%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

12%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Alas Peruanas Trabajo del estudiante	10%
2	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	alicia.concytec.gob.pe Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad Catolica de Trujillo Trabajo del estudiante	<1%
5	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	<1%
6	repositorio.autonoma.edu.pe Fuente de Internet	<1%
7	Submitted to Universidad Pontificia Bolivariana Trabajo del estudiante	<1%
8	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	<1%

9

repositorio.unap.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

10

repositorio.unp.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 20 words

Excluir bibliografía

Activo

DEDICATORIA

A mis padres porque son mi fuente de inspiración, los detonantes de mi felicidad, de mi esfuerzo y superación. Por ustedes y para ustedes quienes son mi principal motivo de lucha para alcanzar mis metas trazadas.

Herless.

AGRADECIMIENTO

Mi profundo agradecimiento a mis profesores de la Maestría, a mi asesor de tesis Doctor Rodríguez Rodríguez, Ramiro por su paciencia y dedicación aportada para la culminación de la presente tesis.

El autor.

RECONOCIMIENTO

A mis maestros.

INDICE

DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO	4
RECONOCIMIENTO.....	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
INDICE DE TABLAS.....	9
ÍNDICE DE FIGURAS.....	9
RESUMEN	10
ABSTRACT	11
INTRODUCCIÓN	12
CAPÍTULO I.....	14
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	14
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA.....	14
1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	16
1.2.1. DELIMITACIÓN ESPACIAL.....	16
1.2.2. DELIMITACIÓN SOCIAL.....	16
1.2.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL.....	16
1.2.4. DELIMITACIÓN CONCEPTUAL.....	16
1.3. PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN.....	16
1.3.1. PROBLEMA PRINCIPAL.....	16
1.3.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	16
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
1.4.1. OBJETIVO GENERAL.....	17
1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	17
1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
1.5.1 JUSTIFICACIÓN.....	17
1.5.2 IMPORTANCIA.....	19
1.6. FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	19
1.7. LIMITACION DEL ESTUDIO	19
CAPÍTULO II.....	21
MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	21
2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA.....	21
2.2. BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS	25
2.2.1 DISCRIMINACIÓN EN LA TIPIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 108- B DEL CÓDIGO PENAL PERUANO	25
2.2.2 PRINCIPIO DE IGUALDAD CONSTITUCIONAL ANTE LA LEY	30
2.3. DEFINICION DE TERMINOS BÁSICOS.....	36

CAPÍTULO III.....	39
HIPÓTESIS Y VARIABLES	39
3.1. HIPOTESIS GENERAL.....	39
3.2. HIPOTESIS ESPECIFICOS.....	39
3.3. DEFINICIÓN CONCEPTUAL Y OPERACIONALIZACION DE VARIABLES.....	39
3.3.1. DEFINICIÓN CONCEPTUAL.....	39
3.3.2. CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	41
CAPÍTULO IV	42
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	42
4.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	42
4.1.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	42
4.1.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	42
4.1.3. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN.....	42
4.2. MÉTODO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	43
4.2.1. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.....	43
4.2.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	43
4.3. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN.....	44
4.3.1. POBLACIÓN.....	44
4.3.2. MUESTRA.....	44
4.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	44
4.4.1. TÉCNICAS.....	44
4.4.2. INSTRUMENTOS.....	45
4.4.3. VALIDEZ Y CONFIABILIDAD.....	45
4.4.3.1. Validez:.....	45
4.4.3.2. Confiabilidad:.....	46
4.4.4. PLAN DE ANALISIS DE DATOS.....	47
4.4.5. ETICA DE LA INVESTIGACIÓN.....	47
CAPITULO V:	48
RESULTADOS.....	48
5.1. ANALISIS DESCRIPTIVO.....	48
5.1.2. ANÁLISIS DESCRIPTIVO DE LAS NORMAS LEGALES.....	48
5.1.3. ANÁLISIS DESCRIPTIVO DE LAS DOCTRINAS.....	49
5.2. ANÁLISIS INFERENCIAL.....	50
5.2.1. ANÁLISIS INFERENCIAL DE LOS DATOS DE LA DIMENSIÓN NORMAS LEGALES.....	50
5.2.2. ANÁLISIS INFERENCIAL DE LOS DATOS DE LA DIMENSIÓN DOCTRINAS.....	51
5.3. PRUEBA DE HIPÓTESIS	52
CAPITULO VI	53
DISCUSION DE RESULTADOS	53
CONCLUSIONES.....	55
RECOMENDACIONES.....	56

FUENTES DE INFORMACIÓN.....	57
ANEXO	60
MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	61
MATRIZ DE LA ELABORACIÓN DEL INSTRUMENTO.....	62
FORMATO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO.....	63
INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	64
FICHA DE INSTRUMENTO	65
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD DE TESIS.....	67
CONSENTIMIENTO INFORMADO.....	68

INDICE DE TABLAS

TABLA N° 01 - ANÁLISIS DESCRIPTIVO DE LAS NORMAS LEGALES..... 48

TABLA N° 02 - ANÁLISIS DESCRIPTIVO DE LAS DOCTRINAS..... 49

ÍNDICE DE FIGURAS

FIGURA N° 01 - ANÁLISIS DESCRIPTIVO DE LAS NORMAS LEGALES..... 48

FIGURA N° 02 - ANÁLISIS DESCRIPTIVO DE LAS DOCTRINAS..... 49

RESUMEN

La tesis fue elaborada con el propósito de poder aplicar el principio Constitucional de igualdad ante la Ley en relación a la no discriminación que se puede observar en la tipificación del artículo 108 - b del Código Penal Peruano, El objetivo general del presente trabajo de investigación fue Determinar la relación entre la Discriminación en la tipificación del artículo 108- b del Código Penal Peruano y el Principio de igualdad constitucional ante la Ley en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Año 2020. El diseño de la investigación fue de tipo descriptivo correlacional, cuyo diseño metodológico fue descriptivo correlacional transversal, considerado como una investigación descriptiva correlacional, debido a los alcances prácticos, descriptivo, sustentados por normas e instrumentos técnicos de recopilación de información, donde se ha considerado los aportes e investigaciones de diferentes personalidades que han facilitado la asimilación del tema investigado. La población estuvo conformada por 24 profesionales en derecho de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Año 2020, con un tamaño de muestra que asciende a 24 profesionales en derecho entre hombres y mujeres que laboran en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Año 2020. Los resultados del trabajo de campo mostraron que gran parte de estos trabajadores guardan relación significativa entre la Discriminación en la tipificación del artículo 108- b del Código Penal Peruano con el Principio de igualdad constitucional ante la Ley, lo que hace que la Discriminación en la tipificación del artículo 108- b del Código Penal Peruano les permita afrontar las situaciones que podrían presentarse cuentan con conocimiento acerca de las Normas legales, Doctrinas, aspectos que sirvieron para establecer una buena interpretación de la Discriminación en la tipificación del artículo 108- b del Código Penal Peruano que está relacionado significativamente con el Principio de igualdad constitucional ante la Ley, que beneficio a la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Año 2020.

Palabras claves: La Discriminación en la tipificación del artículo 108- b del Código Penal Peruano y el Principio de igualdad constitucional ante la Ley.

ABSTRACT

The thesis was prepared with the purpose of being able to apply the Constitutional principle of equality before the Law in relation to non-discrimination that can be observed in the classification of article 108 - b of the Peruvian Penal Code, The general objective of the present research work was Determine the relationship between Discrimination in the classification of article 108-b of the Peruvian Penal Code and the Principle of constitutional equality before the Law in the Superior Court of Justice of Ucayali, Year 2020. The design of the investigation was descriptive correlational type , whose methodological design was descriptive correlational cross-sectional, considered as a descriptive correlational research, due to the practical, descriptive scope, supported by standards and technical instruments for collecting information, where the contributions and investigations of different personalities that have facilitated the assimilation of the investigated topic. The population was made up of 24 legal professionals from the Superior Court of Justice of Ucayali, Year 2020, with a sample size that amounts to 24 legal professionals among men and women who work in the Superior Court of Justice of Ucayali, Year 2020. The results of the field work showed that a large part of these workers have a significant relationship between Discrimination in the classification of article 108-b of the Peruvian Penal Code with the Principle of constitutional equality before the Law, which makes Discrimination in The classification of article 108- b of the Peruvian Penal Code allows them to face the situations that could arise, they have knowledge about the legal Norms, Doctrines, aspects that served to establish a good interpretation of Discrimination in the classification of article 108- b of the Peruvian Penal Code that is significantly related to the Principle of constitutional equality before and the Law, which benefited the Superior Court of Justice of Ucayali, Year 2020.

Keywords: Discrimination in the classification of article 108- b of the Peruvian Penal Code and the Principle of constitutional equality before the Law.

INTRODUCCIÓN

El feminicidio está tipificado en el articulado 108 - b del Código Penal, este tipo penal sanciona a aquel sujeto que atenta contra la vida de una fémina por su condición de tal; es decir por el simple hecho de ser mujer, ya causa en el sujeto activo una intención de matar, perfeccionándose éste delito en los ámbitos de violencia familiar, hostigamiento, coacción y acoso sexual, confianza o cualquier otro tipo de posicionamiento y discriminación contra la mujer, en relación que le confiera al agente un cierto grado de poder sobre la víctima, sin tener en cuenta si entre ellos ha existido una condición conyugal o con vivencial de pareja.

En tal sentido la investigación busca puntos de suma importancia, analizando la pertinencia de que el feminicidio sea considerado como un tipo penal, con una característica autónoma, de igual manera se detalla a lo largo de la investigación si efectivamente se está vulnerando el derecho a la igualdad ante la Ley o al derecho fundamental a la no discriminación, ambos teniendo como pilar fundamental al factor “Vida Humana”, en la misma medida se precisa si es necesario considerar como un tipo de agravantes específicas del homicidio a aquellos que se realizan en el marco o contexto de violencia contra la mujer. La información para llevar a cabo este estudio se representó de la siguiente manera.

Capítulo I, se “desarrolló la descripción de la realidad problemática, delimitación de la investigación, problemas de investigación, objetivos de la investigación, justificación e importancia de la investigación, factibilidad de la investigación, limitaciones del estudio.

Capítulo II, se presenta el marco teórico conceptual así mismo los antecedentes del problema, las bases teóricas o científicas y la definición de términos básicos.

Capítulo III, se presenta la hipótesis y las variables a si mismo el cuadro de operacionalización de las variables.

Capítulo IV, se presenta la metodología que se utilizara en el estudio que dan el tipo de investigación, nivel de investigación, métodos y diseño de investigación, población y muestra así mismo las técnicas e instrumentos a utilizar, la validez y confiabilidad procesamiento y análisis de datos y la ética de la investigación.

Capítulo V, se ofrece la el análisis descriptivo y el análisis inferencial.

Capítulo IV, se presentan las conclusiones, recomendaciones y las fuentes de información.”

El autor.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA.

INTERNACIONAL

En lo internacional se debe tener presente lo estipulado por el articulado segundo de la Declaración Universal de Derechos Humanos, donde se dejó establecido lo siguiente: Todas las personas o sujetos tienen iguales y los mismos derechos y libertades que en esta declaración se proclamen, sin hacer distinciones referidas a edad, sexo, idioma, color, raza, opinión, religión, posición económica que tengan o estatus social. Si se aborda el tema desde un punto de vista constitucional se pueden tener dos parámetros del mismo, por un lado, tenemos: como una directriz normativa y eminente del estado de derecho, en un adecuado ordenamiento jurídico, y desde otro punto de apreciación se considera un valor fundamental y de rango primordial que debe ser salvaguardado y protegido, por lo que se confiere a cada individuo a ser debidamente tratado con igualdad ante la Ley. En tal sentido el derecho a la igualdad no solo está reconocido en el derecho constitucional, sino internacional y por ende debe ser acatado por las normas internas de cada país.

En ese sentido es que la violencia contra la mujer, debe ser entendida como aquella violencia que un hombre realiza contra una fémina, causándole perjuicios emocionales o físicos, siendo éste considerado como lesiones por violencia familiar entre el agresor

y la víctima, debiendo existir un grado de parentesco o una relación, sea ésta de cualquier tipo.

NACIONAL

En el ejercicio de la función, en la administración de justicia en el Perú, he podido apreciar diversos posicionamientos, tanto de aquellos que defienden al sexo femenino por ser el más débil (físicamente hablando), como aquellos que precisan que este tipo penal atenta contra el derecho constitucional a la igualdad, consagrado en la norma fundamental del Estado (La Constitución), estos últimos precisan que se le está desmereciendo valor a la vida, debido que se jerarquiza la misma, dándole mayor valor a la vida de una mujer, por lo que no se está realizando una adecuada ponderación de derechos. Además, el único principio vulnerado no es el de igualdad, sino también el de la no discriminación, esto orientará en cierta forma una política criminal que está basada a brindar una sobreprotección al género femenino.

LOCAL

Desde tal punto de vista local, debemos entender por la violencia de género, aquel mal que sufre el sujeto pasivo en su ámbito subjetivo o físico, en donde el sujeto pasivo es una mujer, y el sujeto activo ejerce tal violencia con la sola intención de dañar y por el simple hecho de ser la parte agraviada una mujer, esto debido que el varón tiene en su ámbito interno, una apreciación de autoritarismo y machismo a consecuencia de un tradicional sometimiento de las mujeres a la figura patriarcal de varón. Siendo ello así el derecho a la igualdad de los sujetos, presenta una doble dimensión, como un principio rector del ordenamiento jurídico, y también considerado como un derecho subjetivo que confiere a toda persona el derecho a ser tratada con igualdad ante la Ley, por lo que la misma no puede ser objeto de discriminación. Consecuentemente matar a una mujer no es más grave que matar a un hombre, y se viene vulnerando la igualdad ante la Ley, por lo que justamente requiere el tipo subjetivo es la existencia de un móvil basado en la discriminación por razón de género y son los contextos de discriminación los que requieren obligatoriamente un enfoque orientado a restablecer el principio constitucional de igualdad.

1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

1.2.1. DELIMITACIÓN ESPACIAL.

El informe estuvo comprendido en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Año 2020.

1.2.2. DELIMITACIÓN SOCIAL.

La investigación involucro a profesionales en derecho conformados por 6 jueces, 6 fiscales y 12 abogados especializados que laboran en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Año 2020.

1.2.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL.

- Comprende el desarrollo de la tesis de maestría hasta su aprobación emitida por el jurado. Iniciado el 19/08/2020 y concluido el 07/10/2020.-

1.2.4. DELIMITACIÓN CONCEPTUAL.

Esta investigación se fundamenta en la bibliografía científica, tales como conceptos, clasificación, características que se reflejaran en el marco teórico y sus variables, Discriminación en la tipificación del artículo 108- b del Código Penal Peruano y el Principio de igualdad constitucional ante la Ley.

1.3. PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN.

1.3.1. PROBLEMA PRINCIPAL.

¿Cual es la relación entre la Discriminación en la tipificación del artículo 108- b del Código Penal Peruano y el Principio de igualdad constitucional ante la Ley en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Año 2020 ?

1.3.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.

¿Cual es la relación entre la Discriminación en la tipificación del artículo 108- b del Código Penal Peruano y las Normas legales en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Año 2020?

¿Cual es la relación entre la Discriminación en la tipificación del artículo 108- b del Código Penal Peruano y las Doctrinas en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Año 2020?

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

1.4.1. OBJETIVO GENERAL.

Determinar la relación entre la Discriminación en la tipificación del artículo 108- b del Código Penal Peruano y el Principio de igualdad constitucional ante la Ley en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Año 2020.

1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

Describir la relación entre la Discriminación en la tipificación del artículo 108- b del Código Penal Peruano y las Normas legales en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Año 2020

Establecer la relación entre la Discriminación en la tipificación del artículo 108- b del Código Penal Peruano y las Doctrinas en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Año 2020

1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1 JUSTIFICACIÓN.

JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

El presente estudio se justifica porque permite conocer la relación de la Discriminación en la tipificación del artículo 108- b del Código Penal Peruano con el Principio de igualdad constitucional ante la Ley en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Año 2020, logrando describir y determinar los problemas de Discriminación en la tipificación del artículo 108- b del Código Penal Peruano. Este trabajo beneficiará la labor, atendiendo de esta manera la constante necesidad que existe en el Principio de igualdad constitucional ante la Ley.

La justificación teórica se hace cuando el propósito del estudio es generar reflexión y debate académico sobre el conocimiento existente, confrontar una teoría, contrastar resultados, hacer epistemología del conocimiento existente o cuando se busca mostrar las soluciones de un modelo. **Según** Bernal, César A. (2010).

JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

El mencionado trabajo será utilizado como modelo de Discriminación en la tipificación del artículo 108- b del Código Penal Peruano y de esa manera ayudará a mejorar el Principio de igualdad constitucional ante la Ley en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Año 2020.

La justificación práctica, se debe de hacer cuando el desarrollo de la investigación ayuda a resolver un problema o por lo menos, propone estrategias que al aplicarse contribuirían a resolverlo. **Según** Bernal, César A. (2010).

JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

Puesto que se aplicara el enfoque cuantitativo para diseñar el perfil metodológico de la tesis, que respaldara el proceso de la descripción del problema, la revisión de la literatura relacionada a la Discriminación en la tipificación del artículo 108- b del Código Penal Peruano y el Principio de igualdad constitucional ante la Ley, con ello el presente trabajo por ser de tipo básica de alcance correlacional, se diseñaran técnicas y se aplicaran instrumentos de medición válidos y confiables, que lograran responder a la hipótesis y a partir de ello generar conclusiones; de esta manera aportar y ser fuente de información a otras investigaciones similares a este estudio.

La justificación metodológica del estudio se da cuando el proyecto que se va a realizar propone un nuevo método o una nueva estrategia para generar conocimiento válido y confiable. **Según** Bernal, César A. (2010).

1.5.2 IMPORTANCIA.

La presente investigación, tiene importancia ya que proveerá información objetiva y actualizada sobre la Discriminación en la tipificación del artículo 108- b del Código Penal Peruano y el Principio de igualdad constitucional ante la Ley en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Año 2020, y por lo que puede llenar vacíos en el conocimiento de la realidad de las futuras investigaciones relacionadas con la Discriminación en la tipificación del artículo 108- b del código penal peruano y el principio constitucional de igualdad ante la Ley en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Año 2020. **Según** Chiavenato (1999).

1.6. FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La factibilidad tiene que ver en primer lugar con la posibilidad de asumir la carga económica que pueda representar la investigación y en segundo lugar con la verificación de disponer de los recursos mínimos necesarios para asumir las actividades propias del estudio en el tiempo previsto. Una investigación es factible en la medida que disponemos de la capacidad necesaria para llevarla a cabo y podemos superar los inconvenientes potenciales que implica su realización, en caso contrario es necesario delimitarlo a un mas o suspender la investigación. **Según Caracas, (2004).**

Para que el estudio sea viable se circunscribió la población o universo de 24 profesionales en derecho conformados por 6 jueces, 6 fiscales y 12 abogados especializados con esto la investigación fue factible ya que se contó con los recursos financieros, materiales y recursos humanos para llevarla a cabo.

1.7. LIMITACION DEL ESTUDIO

Según Osores, R. (2019),

En el tiempo, El informe necesito tiempo, porque existió compromiso de recoger información en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Año 2020 y solicitar información sobre la Discriminación en la tipificación del artículo 108- b del Código Penal Peruano y Principio de igualdad constitucional ante la Ley en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Año 2020.

De recursos, El recurso que se designa para el análisis estadístico, encuestadores, será financiado por el tesista.

De información, El informe necesita información de libros, blogs y páginas web de muy buena reputación para que tenga credibilidad en los párrafos emitidos en nuestra investigación.

No se tuvo limitaciones para llevar a cabo la investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Ruiz (2007). En su investigación titulada: *El Principio De Igualdad Entre Hombres y Mujeres. Del Ámbito Público Al Ámbito Jurídico familiar*, para obtener el grado académico de Doctor en Derecho de la Universidad de Barcelona- España. En su primer y séptima conclusión refiere que: La incorporación de la perspectiva de género en el campo de los estudios jurídicos requiere que las normas se reinterpreten desde la perspectiva de los derechos humanos de las mujeres. Los marcos legales y las prácticas legales deben estar ausentes del prejuicio sexista. Dichas disparidades continúan existiendo en las prácticas administrativas y judiciales. (p. 341). En esta conclusión podemos afirmar que el Estado sin darse cuenta le da más prioridad a los hombres, dejando así a la mujer como un sexo débil, teniéndola que ésta debe desarrollarse solo en su rol mujer- familia, y dejando notoriamente al descubierto la desigualdad ante la Ley.

Ramos (2015). En su investigación titulada: *Feminicidio: Un análisis criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres*, para obtener el grado de doctor en derecho de la Universidad Autónoma De Barcelona- España. En su única conclusión señala que: Desde tal punto de vista, se va a poner en la tela de juicio, que el denominado feminicidio y todas aquellas formas de violencia contra las mujeres, son males

pandémicos que atentan con una adecuada estructura de la sociedad, y se mantendrán así, hasta que no sean desterradas por completo, aquellas ideologías de género absurdas, que hacen concluir que las mujeres aun en la sociedad actual no son capaces de conformar una sociedad democrática.

La reciente y no tan bien regulada tipificación que se ha realizado sobre la figura del feminicidio en diversos países, ha hecho que el debate existente sobre la estructura patriarcal del derecho se intensifique, esto en lo referente a las propias normas, como en la interpretación y aplicación de estas normas por los legisladores desde una vista feminista, el denominado feminismo nace a consecuencia del exceso de abuso por parte de la figura patriarcal, lo cual ha ido aumentando en las últimas dos décadas, esto gracias a la contribución de una ciencia antropológica que en gran parte ayudó a empoderar a este grupo de mujeres. (p.398).

De Greñu (2010). En su investigación titulada: “Discriminación O Igualdad. La Educación En El Respeto A La Diferencia A Través De La Enseñanza De La Historia”, para obtener el grado de doctora de la Universidad de Valladolid- España, en su conclusión acota que: "El objetivo primordial de este proyecto era sensibilizar a los estudiantes sobre la discriminación que existe en nuestra sociedad contra las féminas y los homosexuales. A través de algunos contenidos centrados en el dominio histórico, se han analizado los orígenes de esta discriminación y los eventos más significativos de la evolución de esta figura a lo largo del tiempo, de la lucha por la igualdad. Pero, lograr, crear conciencia y promover la tolerancia para diferentes personas en función del género o la orientación sexual no fue el único objetivo o valor transmitido. El objetivo era promover la tolerancia en general, conociendo un poco mejor el conocimiento de las situaciones externas, también tenía como objetivo desarrollar la solidaridad y el espíritu cívico. No podemos en tal medida exigir las mismas obligaciones a otras personas si no disfrutaban de los mismos derechos. Los derechos humanos fundamentales deben ser los mismos para todos, independientemente de las circunstancias y condiciones de naturaleza personal.

ANTECEDENTES NACIONALES

González (2016). En su investigación titulada: Femicidio en Internos Del Establecimiento Penitenciario De Arequipa, para obtener el título de psicóloga de la Universidad Nacional De San Agustín- Arequipa, en su conclusión cuarta, sexta y séptima señala que: Se debe tener en cuenta que las personas que están internadas en el reclusorio de la ciudad de Arequipa, por la comisión del delito de femicidio, presentan condiciones que han sucedido antes de la comisión del delito de femicidio, hechos que han venido sucediendo en el ámbito intra familiar y que en su debido tiempo no han sido tratado como se debe, haciendo que conviva desde la adolescencia con un tipo de ideologías, las cuales deben ser verdaderas reformas legislativas (p. 127).

Rivera (2017). En su investigación para obtener el título profesional de abogado de la Universidad Peruana Los Andes titulada: Femicidio: Análisis Del Tratamiento Penal De La Violencia Contra La Mujer En Los Juzgados Penales De Huancayo. Período: 2015 – 2016, en sus conclusiones manifiesta que: Las sanciones aplicadas se consideran benignas ya que la mayoría de los agresores ha retomado su libertad al tener penas suspendidas, y no se están tomando medidas preventivas frente a la violencia contra la mujer (p. 147). Aquí es donde nuestro sistema judicial falla porque, al no investigar o castigar al autor del femicidio, la mayoría de los autores reanudan su libertad, para cometer éste u otros delitos nuevamente. No se está protegiendo a los hijos de las víctimas de tentativa de femicidio y de femicidio al no encontrarse estipulado en el Código Penal y al no entrar en aplicación del protocolo interinstitucional de acción frente al femicidio, tentativa de femicidio y violencia de pareja de alto riesgo del año 2015 (p. 147)

Cuenca (2019). En su investigación, optó por el Grado Académico de Maestría en Ciencias de la Universidad Nacional de Cajamarca, titulado: Violación del Principio de Intervención Mínima del Derecho Penal e Igualdad de la Constitución por la Política Criminal del Estado al Incorporar el Delito de Femicidio en el Código Penal En su tercera y cuarta conclusión, sostiene que: La regulación del femicidio tiene un impacto en la igualdad ante la Ley y la prohibición de la discriminación legal, creando así un vínculo material, en otras palabras, no hay diferencia entre el impacto de la vida de una mujer y el impacto de la vida de un hombre. Por lo tanto,

no es posible hacer esta distinción en un plano formal "(p.137). Es el Estado el que debe promover la igualdad de género, puesto que ante ello y para la sociedad la vida de una mujer vale más que la de un hombre, en el delito de feminicidio, pero de lo contrario, sería simplemente un simple homicidio sin importar la vida que se perdió.

Torres (2017). En su investigación titulada "La incorporación del delito de feminicidio como parte de la política criminal y su eficacia en la lucha contra la violencia contra las mujeres mediante sentencias dictadas por los tribunales penales de Lambayeque, 2014-2016", presentada para optar por el Máster en Derecho con mención en ciencia criminal. En sus conclusiones tercera y sexta, sostiene que: "La legislatura peruana ha decidido combatir la muerte de las mujeres cuando son víctimas de su condición como tal, es decir, cuando son asesinadas porque son mujeres e intentan desempeñar un papel en la sociedad, y las razones por las que pueden desencadenar esta consecuencia, múltiple y variado" (p.148). En esta conclusión, podemos afirmar el arduo esfuerzo del estado para contener el número de feminicidios cometidos contra las mujeres en cualquier situación que se encuentren, ya que desempeñan un papel muy importante en el desarrollo de la sociedad.

Castillo (2017). En su tesis para optar el grado académico de Magister en Gestión Pública, titulada "Violencia contra las mujeres en feminicidios en el período 2009-2014 por regiones en Perú" de la Universidad César Vallejo-Lambayeque. En su Segunda conclusión, afirma que: "Con respecto al objetivo específico 1, ésta investigación muestra que los casos de feminicidio aumentaron en el 2009 (203) a 2014 (282), lo que implica un abrupto aumento del 28%" (p. 93). Estos datos son muy importantes porque nos hacen conscientes del aumento año tras año en términos de este delito, lo que implica la dura realidad y la violación vil de un derecho muy importante que es la vida humana.

2.2. BASES TEORICAS O CIENTIFICAS

2.2.1 DISCRIMINACIÓN EN LA TIPIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 108- B DEL CÓDIGO PENAL PERUANO

A continuación, abordaremos los conceptos del delito de feminicidio, la violencia que existe en nuestro país con las mujeres y cómo se viola en el Artículo 108-b del Código Penal Peruano.

La base de la violencia contra la mujer. Nuestra ley establece que la violencia contra las mujeres puede ocurrir dentro o fuera de una familia. Así, en el artículo 4 de la Ley 30364, la violencia contra la mujer se define por el estado del acto u omisión identificado como violencia de conformidad con los artículos 5 y 8 de la ley que, en el contexto del Entendimiento como una manifestación de discriminación, las mujeres no pueden disfrutar de los mismos derechos y libertades que los hombres a través de su dominación, subyugación y subordinación. Además, los operadores entienden e investigan esta acción como parte de un proceso contextual que identifica eventos típicos que afectan la dinámica de la relación entre la víctima y el acusado proporcionando una perspectiva adecuada para evaluar el caso.

Y dentro de la familia, el Artículo 5 (a) de la Ley establece que la violencia contra la mujer es cualquier acto o conducta que, debido a su condición como tal, constituye un acto fatal, perjudicial o física, sexual o mental tanto para el público como para el privado. La sociedad, así como en la esfera privada; Para comprender la violencia contra las mujeres en la que ocurre dentro de la familia o la unidad doméstica o en otra relación interpersonal, si el autor tiene o comparte la misma dirección que la mujer; e incluye, pero no se limita a, violación, abuso físico o psicológico y abuso sexual.

En el interior, la violencia se basa en el hecho de que se han establecido roles de estereotipos culturales; pero en realidad, dentro de una familia donde hay un padre y una madre, el mandato legal es la equidad en el gobierno de origen.

De hecho, el artículo 234 del Código Civil establece que el esposo y la esposa tienen la misma autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades en el

hogar. Como puede ver, este artículo regula el cogobierno del hogar, pero dentro de un supuesto matrimonio.

Y si bien se puede inferir que el mismo requisito sería para todas las familias, incluido el generado por la convivencia, como ha declarado nuestro Tribunal Constitucional, el primer problema es que, en sentido estricto, los cohabitantes no

tienen obligaciones legales y aumentan la dificultad de control. Es decir, si tenemos que lidiar con los estereotipos, también tenemos que lidiar con el hecho de que no existen mandatos legales que establezcan deberes para la convivencia, que se rigen exclusivamente por la moral.

Nuestra legislación ha regulado solo el supuesto de violencia contra la mujer dentro del supuesto de violencia de género, pero no debemos olvidar que la violencia de una mujer a un hombre también es posible, aunque para nuestro entorno cultural lo más común es lo primero, teniendo en cuenta que vivimos en una sociedad machista y patriarcal.

No hace falta decir que, si las mujeres cumplen con las características de otro grupo vulnerable, son doblemente vulnerables; Entonces, por ejemplo, si es un niño o una anciana, tiene una discapacidad o está embarazada.

La violencia contra las mujeres fuera de la familia se define literalmente en el Artículo 5 de la ley. Psicológicamente debido a su estado de ambos. En áreas públicas y privadas. La violencia contra la mujer incluye: (b) violación, abuso sexual, tortura, tráfico, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, instituciones educativas, salud o cualquier otro lugar. c) comprometido o tolerado por los actores estatales siempre que esto ocurra. De este artículo se desprende que cuando el legislador habló de violencia contra la mujer, se refirió a los autores solo

por su condición de tal; de lo contrario, debe tratarse como una suposición de agresión generada por un tercero contra otro.

Es por eso que el literal b) plantea acciones muy serias como tortura, secuestro, trata de personas, etc. Sin embargo, las agresiones que no son graves y peores que no se basan adecuadamente en la condición de la mujer no pueden incluirse en este contexto.

El concepto de violencia contra las mujeres y miembros de grupos familiares en la ley especial. El artículo 5 de la Ley N ° 30364 de 23 de noviembre de 2015 define la violencia contra las mujeres como cualquier acto o práctica que les cause la muerte, lesiones o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto por su situación pública y privada.

La violencia contra la mujer se entiende como:

- a) Uno que ocurre en la familia o en la unidad del hogar o en otra relación interpersonal, si el autor tiene o tiene la misma dirección que la mujer. Esto incluye, entre otros, violación, abuso físico o psicológico.
- b) Lo que sucede en la comunidad es cometido por cada persona e incluye, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, tráfico, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo. así como en instituciones educativas y centros de salud o en otros lugares.
- c) Qué agentes del estado perpetúan o toleran donde sea que ocurran.

Esta definición de violencia contra la mujer fue compilada literalmente de los artículos. 1 y 2 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

El artículo 6 de la Ley 30364 también define la violencia contra los miembros de la familia, por lo que la violencia contra un miembro del grupo familiar significa cualquier acto o comportamiento que cause muerte, daño físico o sexual, o psicológicamente, en el contexto de una relación. Responsabilidad, confianza o poder de un miembro de la

familia a otro. Se presta especial atención a niñas, niños, adolescentes, ancianos y discapacitados.

DSN 009-2016 MIMP, que autoriza la regulación de la Ley N ° 30364 de 27 de julio de 2016 al Artículo 4 (3), define la violencia contra las mujeres en función de su condición de acto o la omisión como forma de violencia en el sentido de los artículos 5 y 8 de la Ley en el contexto de la violencia de género, entendida como una expresión de discriminación que limita severamente la capacidad de las mujeres para disfrutar de sus derechos e iguales libertades; El sesgo de dominación, subyugación y subordinación a las mujeres. Los operadores entienden y analizan esta acción contextualmente como un proceso continuo. Esto nos permite identificar los hechos típicos que influyen en la dinámica de la relación entre la víctima y el acusado, proporcionando una perspectiva razonable para la evaluación del caso. Vemos, entonces, que el concepto de violencia contra la mujer se ha ido modificando, añadiéndose nuevos elementos. En un inicio se consideraba como aquella dirigida hacia la mujer por su condición de tal. Con ese concepto aparentemente se calificaba dicha violencia según la calidad de la víctima, ya que solo nos remitía a la condición del sexo femenino de la víctima para que se agrave la conducta. Luego agregó lo que había que hacer en el contexto de la violencia de género. Esto se entiende como una manifestación de discriminación que impide seriamente la capacidad de las mujeres de disfrutar de los mismos derechos y libertades a través de relaciones dominantes, sumisión y subordinación ante los hombres. Finalmente, los elementos de las relaciones de control y el ejercicio del poder se han agregado a este concepto de violencia de género.

Respecto a la violencia familiar, el concepto no ha sufrido modificaciones desde el inicio, definido por la Ley N° 30364. Desde un principio la norma ha sido clara respecto a que esta se realiza en un contexto de relación de responsabilidad, confianza o poder de una parte a otra.

Ahora bien, si bien la norma especial ha desarrollado dichos conceptos; sin embargo, al interpretar las mencionadas circunstancias típicas, el operador jurídico penal valora, a mi

criterio erradamente, el concepto de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, entendiéndola como cualquier agresión tanto física como psicológica realizada contra una mujer o integrante del grupo familiar. Es decir, si el **operador jurídico** penal se encuentra ante una afectación en la salud física o psicológica y esta le ha producido a una víctima contemplada en el tipo penal mujer o integrante del grupo familiar realiza inmediatamente el juicio de subsunción y aplica la circunstancia agravante.

Esta interpretación nos lleva a una posición que considero errada que el desvalor de la conducta se agrava por la calidad de la víctima. Según mi criterio, no es la calidad de la víctima lo que agrava la conducta de producir lesiones a una mujer o integrante de la familia, lo que agrava la conducta es que esta se realice hacia ellos, pero como consecuencia de una relación patológica de control y sometimiento de la voluntad de la víctima. En ello radica el desvalor de la conducta, en el contexto de coerción hacia dichas víctimas. Eso es la violencia.

En suma, deberíamos valorar un elemento esencial para calificar a un hecho como violencia, y que se encuentra en el concepto mismo de violencia que ya ha sido definido por la norma especial: el contexto de coerción en que se produce. Este contexto debe de estar orientado al sometimiento de la víctima. En tal sentido, para poder comprender el contexto típico requerido es necesario recurrir al desarrollo conceptual de la violencia que ha elaborado la psicología forense y clínica, así como de sus elementos y características, a fin de interpretar restrictivamente dicho contexto. Los mencionados conceptos fueron recogidos anteriormente por la disciplina del derecho de familia, rama que hasta antes de la Ley N° 30364 se ocupaba del tratamiento jurídico de la violencia familiar.

Según mi posición, cuando se nos detalla en el concepto de violencia, tanto contra la mujer como contra un integrante del grupo familiar, el sometimiento, control, ejercicio de poder, subordinación y dominio, no se está haciendo otra cosa que desarrollando las características de la violencia misma. Es decir, se incorporan nuevos elementos al concepto, los cuales no son necesarios, toda vez que el concepto mismo de violencia los desarrolla.

La protección de la propiedad legal. La vida es la condición básica del desarrollo humano. En un sentido más amplio, se puede definir como el conjunto de funciones biológicas y psicológicas de la persona física. El carácter fundamental de este derecho está reconocido en la Constitución y en las declaraciones internacionales de derechos fundamentales y está sujeto a las primeras disposiciones de la parte especial del Código Penal (capítulos I y II del primer título del segundo libro). (Hurtado, 1995).

2.2.2 PRINCIPIO DE IGUALDAD CONSTITUCIONAL ANTE LA LEY

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

- A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

CONCORDANCIAS: R. Leg. N° 26583 (Aprueban la "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer")

Ley N° 28983 (Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres).

El principio de igualdad. Es importante saber que el delito de feminicidio es una discriminación positiva porque las mujeres siempre han sido tratadas de manera diferente a los hombres.

Para ilustrar esto, la Ley N° 801 se promulgó solo el 7 de noviembre de 1908, lo que permitió a las mujeres completar su educación superior porque se pensaba que debían desempeñar su papel como núcleo de la familia, solo la primera mujer en asistir a una universidad fue rechazada por el machismo característico de la sociedad peruana, que ni siquiera permitió a una mujer peruana elegir su autoridad, ser elegida o prepararse para una carrera. (Cerna, Estrada y Godoy, 1997) manifiestan que el sufragio femenino se ejerció por primera vez en 1956. Dependiendo del curso de acción, el tipo de delito abarca todos los tipos de delitos de feminicidio en la forma en que fue escrito para que tengamos el feminicidio íntimo que ocurre cuando la víctima tiene una relación matrimonial o convivencial con el delincuente, no necesariamente una pareja sentimental, miembros del entorno familiar (Salinas, 2016) En este contexto,

se requiere que la víctima mantenga una relación cercana con el delincuente, por ejemplo, nos enfrentamos a un feminicidio íntimo cuando el agente media una relación sentimentalizado por el abuso de poder, la dominación, la discriminación de clase y otros prejuicios del sexo femenino mata a las mujeres.

Para Chanamé (2015), igualdad significa que cualquier ley de carácter general debe aplicarse de la misma manera, sin particularismo ni excepción, pero de manera universal. En este sentido, el Tribunal Constitucional (referencia 0261-2003-AA / TC) enfatizó el hecho de que la igualdad es un derecho fundamental del individuo para no sufrir discriminación legal, a menos que exista una justificación objetiva y razonable para ello.

¿Femicidio o feminicidio? La primera persona en usar el término feminicidio fue la socióloga feminista Diana Rusellen en 1976, cuyo contenido y alcance cambiaron con el tiempo. Lo define con Jane Caputi como el asesinato de mujeres por parte de hombres motivados por el odio, el desprecio, el placer o la sensación de pertenecer a una mujer y luego lo describe con Hill Radford como el asesinato misógino de Mujeres hechas por hombres (Garita, 2013).

Fue la antropóloga y legisladora mexicana Marcela Lagarde quien convirtió el término feminicidio en feminicidio y lo definió como un crimen de odio contra las mujeres. (Garita, 2013).

En base que se llega a interpretar dentro de los criterios discriminatorios del sistema penal acusatorio del Perú, siendo en la realidad social el tema muy relevante de la violencia o maltrato hacia las mujer, ya que con ello origina un problema resaltante del ilícito penal, (Laurenzo, 2015).

Ahora, etimológicamente hablando, la concepción de feminicidio, es un término semejante al delito de homicidio, en algunas legislaciones no hay esta calificación de distinción de feminicidio, cabe resaltar además lo que señala el Centro para la

Acción Legal en Derechos Humanos de Guatemala (CALDH), en una investigación realizada del tema puesto a debate, se hizo por una comisión especial que inició dando seguimiento a las conductas relacionadas con el feminicidio dentro del país

mexicano, cuya investigación estaba direccionada pro Lagarde Marcela donde da a conocer lo siguiente:

La conducta de feminicidio está enmarcada en el femicidio, ya que la segunda terminología señala que es solo aquellas acciones que causen la muerte de una mujer, teniendo como requisito la genética o sexo de la víctima, que se llega a exteriorizar dentro de las clases de violencia dirigida hacia las mujeres, que tienen como resultado la muerte de éstas.

Dentro del lineamiento de ideas, para indagar a fondo, es congruente tener en cuenta la diferencia que surge de la conducta de violencia contra las mujeres y violencia de género, puesto que tienen una orientación diferente; antes se dará conocer el tema, según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, señala que violencia de género es aquella que se ejecuta contra las personas por la calidad de su género ya sea mujer o varón. (Ministerio de la mujer y Poblaciones Vulnerables, 2012) y mientras la violencia contra la mujer, no es lo mismo que el tipo de violencia ya mencionado, es así que para (Torres, 2015) afirma que es un aspecto muy distinto ya que según un estudio estadístico cuantitativo y cualitativo las mujeres son más propensas a ser agredidas, en lo que respecta la violencia contra la mujer, viene a ser aquella acción que se realiza de forma absoluta contra ésta, quebrantando su dignidad como derecho constitucional, su integridad física y psicológica.

El artículo 5 de la Ley N ° 30364, cuyo objetivo es prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres y sus familiares, se refiere a lo siguiente con respecto a la violencia contra mujeres:

- a) La que se realice dentro de la familia o grupo doméstico, o ya sea en cualquier vínculo interpersonal, siendo que el sujeto activo o agresor comparta o haya compartido vivienda con la mujer, además de comprender como violencia aquel maltrato físico, psicológico o sexual.
- b) La que se realice dentro del contorno de la comunidad, que sea realizada por cualquier agente y contra la libertad sexual, tortura, u otros actos realizado en cualquier lugar público o privado.

- c) La que sea efectuada o consentida por autoridades del Estado, donde se realice la violencia contra la mujer.

Siendo que, en otras legislaciones, la figura de feminicidio se ha insertado como una realidad social de cada lugar, como es el caso de los países americanos, de Guatemala, o la republica de México, su regulación está centrada a los actos de crueldad y la sumisión de la justicia que no se hacía nada, de otro lado el país del sur chileno y central de Costa Rica, estipulan la violencia como domestica (Laurenzo 2015). En la legislación peruana al igual que las últimas mencionadas, todo acto de violencia, está configurado como feminicidio, en donde los sujetos tienen un vínculo parental o de convivencia.

En concreto la violencia ejercida en contra de las mujeres, es toda acción que cause daño o vulnere sus derechos, y todo acto que cause la muerte de ésta, siendo así que el delito de feminicidio está implicado en raíces de violencia en todas sus esferas, por lo tanto de una visión mayor del delito de feminicidio, este tiene mayor grado de realce vital ya que es donde la mujer llega a perder su bien jurídico tutelado por ley que es la vida.

Cualquier manera de discriminación dirigido a la mujer, fuera del caso que haya un vínculo conyugal o de pareja con el agresor, según el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas señala que, todos los seres humanos somos iguales ante la Ley y gozan de derechos e igualdades en la norma, en efecto contrario la ley sancionará toda acción que atente contra la protección de la igualdad y rechazar rotundamente toda acción de discriminación.

Dentro del cuerpo normativo que señala el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, en su artículo 21 establece que: toda nación que sea parte de este pacto internacional, tiene la obligación de respetarlo y proteger, garantizar los derechos de toda su población en donde ejerza jurisdicción de tal manera que se tiene que proteger los derechos de acuerdo a lo que establece el pacto mencionado, en aplicación del principio de igualdad, sin distinción de cualquier aspecto.

En el mismo cuerpo normativo internacional, señala que todos los derechos civiles y políticos de las Naciones Unidas, salvaguarda, como es la justicia, paz y la

libertad, todos ellos tienen una base de protección enmarcada en la dignidad humana siendo todos ellos derechos inalienables, por lo tanto todo derecho nace del derecho fundamental a la dignidad del ser humano.

De igual forma el artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala que, todo ser humano tiene derecho y libertad regulados en dicha declaración sin discriminación alguna.

Para que se produzca el contexto de violencia familiar debe de establecerse que la muerte resulte como consecuencia de un vínculo familiar de entrega de la víctima hacia el agresor, de tal forma que esta queda ultimada por no someterse. Como se ha señalado, la violencia familiar corresponde al uso premeditado de la fuerza física o el poder, repetida, reiterada y prolongada en el tiempo, una situación patológica de agresión y un vínculo de abuso y sumisión, caracterizado por una relación vertical de poder (desbalance de poder) donde se trasgreden los derechos de la víctima y existe sometimiento a la voluntad del agresor. Es en este contexto de violencia familiar, el que constituye el plus a la conducta de matar.

En este sentido, el artículo 14 de la Convención Europea de Derechos Humanos señala lo siguiente:

El disfrute de los derechos inherentes a las personas, regulados en la convención lo cual los protege sin discriminación alguna, como los siguientes aspectos de los derechos, raza, idioma, raza, color, sexo entre otros, Adicionalmente a los mencionados instrumentos internacionales existen otros que protegen de la discriminación a ciertos conjuntos ante situaciones vulnerables, es así que, para la Convención, dentro de sus objetivos sobre la eliminación de toda acción de discriminación contra la mujer, ello aunado a eliminar toda manera de discriminación contra las personas vulnerables como discapacidad, entre otras.

Dentro de la legislación peruana, en su artículo dos de su carta Magna señala que, todo ser humano goza del derecho de la igualdad ante la ley, es decir que nadie debe ser discriminado por cualquiera de las siguientes circunstancias, sexo, color, origen, raza, religión, posición económica u otras.

De la visión del derecho constitucional, se tiene al concepto de la igualdad desde un punto de vista de dos directrices, una que es la norma del ordenamiento legal del estado, siendo un criterio fundamental para proteger y de la otra forma esta como derecho fundamental que atribuye a la persona a gozar de ser tratado con igualdad antes las demás, en si el principio siendo un principio de orden constitucional, inserta o incorpora a todos los ordenamientos internos a obedecer la norma. (Eguiguren, 1997)

La Ley N° 27270, Ley Contra Actos de Discriminación, en su artículo 2 define a la discriminación como:

La eliminación o distorsión del derecho a la igualdad de oportunidades o trato, en las exigencias de personal, a los que debe de acceder como es a un centro de educación, derecho constitucionalmente reconocido, que van a dar lugar un trato diferente por razón de sexo, religión, origen, posición económica, u otras.

Conforme a la Ley citada en el párrafo anterior se entrelaza con la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece en su artículo 1, que tiene objetivo de conformar un cuerpo legal, institucional con políticas públicas dentro del contorno local, regional y nacional, con la finalidad de proteger a las mujeres y varones en el goce de sus derechos constitucionales, aboliendo toda acción de discriminación dentro del contorno de su vida, ejerciendo un completo goce de la igualdad así como lo señala el artículo 2. En resumen, la discriminación se rige por el artículo 323 del Código Penal, que establece que los actos de discriminación, exclusión, restricción o favor, cometidos solos o cometidos por terceros, infringen el reconocimiento. Disfrute o ejercicio de todos los derechos de cualquier persona o grupo de personas. Reconocido en la ley, la Carta y las normas internacionales de derechos humanos a las que pertenece el Estado peruano, sobre la base de criterios religiosos, de nacionalidad, origen, sexo, idioma, cultura, el cargo, la discapacidad, la salud y otras razones se castigan con prisión de al menos dos años o más y brindan servicios a la comunidad durante 120 días.

Al respecto, al desarrollar este contexto, se establece que se denomina como discriminación aquel acto de detener que se ejerza la igualdad de oportunidades o

de trato a la mujer y varón, dentro de cualquier aspecto, personal, familiar, social, etc, por razones misóginos.

2.3. DEFINICION DE TERMINOS BÁSICOS.

Apelación: Procedimiento judicial mediante el cual se solicita a un juez o tribunal superior que anule o enmiende la sentencia dictada por otro de inferior rango por considerarla injusta. Diccionario Jurídico Poder Judicial (2018).

Buena fe: La buena fe se entiende como la necesidad que las partes procedan de manera honesta y leal, confiando en que esa será la conducta a seguir en el procedimiento conciliatorio. Diccionario jurídico Poder Judicial (2018).

Conciliación: Es un acto legal y jurídico al cual, las partes involucradas acuden voluntariamente ante un tercero debidamente acreditado que puede ser un Conciliador o un Juez de Paz Letrado, con la finalidad que se les asista a solucionar o negociar un conflicto de intereses y de esta manera alcanzar la paz social en justicia. Diccionario jurídico Poder Judicial (2018).

Derecho a la vida: Es el fundamento de todos los demás bienes jurídicos, sin el que otros derechos no tendrían existencia alguna, y es el primer y más importante de los bienes que se reconoce a todo individuo de la especie humana. Diccionario jurídico Poder Judicial (2018).

Derechos Fundamentales: Son aquellos inherentes al ser humano, que pertenece a toda persona en razón de su dignidad, estos derechos son imprescindibles para el desarrollo y la libertad de la persona. Diccionario jurídico Poder Judicial (2018).

Discriminación: Trato diferente y perjudicial que se da a una persona por motivos e raza, sexo, ideas políticas, religión, etc. Diccionario jurídico Poder Judicial (2018).

Ejecución: Realización de una acción, especialmente en cumplimiento de un proyecto, un encargo o una orden. Diccionario jurídico Poder Judicial (2018).

Feminicidio: Es un acto concreto que suprime la vida de una mujer, este resulta del reflejo de las condiciones estructurales que van más allá de la conducta homicida. Diccionario jurídico Poder Judicial (2018).

Fin de la persona humana: La protección de la vida humana concluye con la muerte de la persona, siendo así en cese irreversible de todas las funciones de los hemisferios cerebrales y del tronco del encéfalo. Diccionario jurídico Poder Judicial (2018).

Igualdad: Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. Diccionario jurídico Poder Judicial (2018).

Imparcialidad: El conciliador no debe identificarse con los intereses de las partes, quien tiene el deber de colaborar con los participantes sin imponer propuesta de solución alguna. Diccionario jurídico Poder Judicial (2018).

Integridad humana: Es aquel derecho fundamental y absoluto que tiene su origen en el respeto debido a la vida y sano desarrollo de la persona, conservando así su integridad física, psíquica y moral. Diccionario jurídico Poder Judicial (2018).

Justicia: Principio moral que inclina a obrar y juzgar respetando la verdad y dando a cada uno lo que le corresponde. Diccionario jurídico Poder Judicial (2018).

Medidas cautelares: son las dictadas mediante resoluciones judiciales, con el fin de asegurar, conservar o anticipar la efectividad de la resolución estimatoria que pueda dictarse en el curso de un proceso judicial considerado principal, de modo que cierto derecho podrá ser hecho efectivo en el caso de un litigio en el que se reconozca la existencia y legitimidad de tal derecho. Diccionario jurídico Poder Judicial (2018).

Otorgamiento de escritura: Acción de extender un documento en el que se representa y da forma escrita a un acto o contrato, autorizándolo con las firmas requeridas. Diccionario jurídico Poder Judicial (2018).

Régimen de visitas: es una figura jurídica que permite la continuidad de las relaciones entre los hijos y el padre o la madre que no ejerce la patria potestad. Más que un derecho de los padres, es un derecho de los hijos que repercute en su desarrollo emocional. Diccionario jurídico Poder Judicial (2018).

Retracto: Derecho que tiene una persona en ciertos casos para quedarse, por el mismo precio por el que ha sido vendida, una cosa adquirida por otra persona, o a recuperar una cosa vendida por ella misma. Diccionario jurídico Poder Judicial (2018).

Tenencia: Se denomina tenencia al hecho de tener la propiedad de algo. Quien cuenta con la tenencia de un objeto, por lo tanto, lo posee o lo controla de alguna manera. Diccionario jurídico Poder Judicial (2018).

Violencia contra el grupo familiar: Agresión tanto física como psicológica realizada contra una mujer o integrante del grupo familiar. Diccionario jurídico Poder Judicial (2018).

Violencia contra la mujer: Manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad. Diccionario jurídico Poder Judicial (2018).

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. HIPOTESIS GENERAL

La Discriminación en la tipificación del artículo 108- b del Código Penal Peruano se relaciona significativamente con el Principio de igualdad constitucional ante la Ley en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Año 2020

3.2. HIPOTESIS ESPECIFICOS

La Discriminación en la tipificación del artículo 108- b del Código Penal Peruano se relaciona significativamente con las Normas legales en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Año 2020

La Discriminación en la tipificación del artículo 108- b del Código Penal Peruano se relaciona significativamente con las Doctrinas en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Año 2020

3.3. DEFINICIÓN CONCEPTUAL Y OPERACIONALIZACION DE VARIABLES.

3.3.1. DEFINICIÓN CONCEPTUAL.

VARIABLE X: Discriminación en la tipificación del artículo 108- b del Código Penal Peruano

Consiste principalmente en tener en cuenta la aplicación del principio constitucional de igualdad ante la ley para poder determinar si se afectan los derechos del hombre frente a la aplicación del artículo 108 – B, Segun el artículo 108- b del Código Penal Peruano

VARIABLE Y: Principio de igualdad constitucional ante la Ley

A la igualdad ante la Ley, de oportunidades y de trato. Está prohibida toda forma de discriminación, sea cual fuere su origen, que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos fundamentales. El Estado y la sociedad promueven las condiciones y medidas positivas para que real y efectivamente nadie sea discriminado, Según la Constitución política de Perú (1993).

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Conforme a Hernández Sampieri, R. (1996). la definición operacional Es el conjunto de procedimientos y actividades que se desarrollan para medir una variable (p. 111). Las dos variables en estudio serán medidas utilizando como instrumento de medición los cuestionarios en escala de Likert para el recojo de información en la muestra de selección.

La Discriminación en la tipificación del artículo 108- b del Código Penal Peruano se midió a través de los indicadores empleados y que se encuentra en la matriz de operacionalización de las variables, y son: Operador jurídico (Jueces, Fiscales, Abogados especializados).

La variable Principio de igualdad constitucional ante la Ley se midió a través de los indicadores empleados y que se encuentra en la matriz de operacionalización de las variables, y son: Normas legales (Constitución política del Perú, Código penal peruano,), Doctrinas (Constitución política del Perú, Código penal peruano).

3.4. CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.

Variable	Dimensiones	Indicadores	Item's	Escala de Valores
Discriminación en la tipificación del artículo 108- b del Código Penal Peruano	Operador juridico	Jueces, Fiscales, Abogados especializados,	1,2,3,4 5,6,7,8 9,10	Ordinal
Principio de igualdad constitucional ante la Ley	Normas legales Doctrinas	Constitución politica del Perú, Codigo penal peruano, , Constitución politica del Perú, Codigo penal peruano, ,	1,2,3,4,5 6,7,8,9,10	Ordinal

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.

4.1.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.

Básica: busca el progreso científico, acrecentar los conocimientos teóricos, sin interesarse directamente en sus posibles aplicaciones o consecuencias prácticas; es más formal y persigue las generalizaciones con vistas al desarrollo de una teoría basada en principios y leyes. **Según Alfaro, C. (2012).**

4.1.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.

Descriptivo Correlacional: Porque no solo persigue describir acercarse a un problema, sino que intenta encontrar las causas del mismo. **Según Sabino (1992)** Y es correlacional dado que “permite al investigador, analizar y estudiar la relación de hechos y fenómenos de la realidad (variables).

Es decir, busca determinar el grado de relación entre las variables que se estudian” **Según Carrasco, (2013).**

4.1.3. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN.

El enfoque cuantitativo: utiliza la recolección y el análisis de datos para contestar preguntas de investigación y probar hipótesis establecidas previamente, y confía en

la medición numérica el conteo y frecuentemente en el uso de la estadística para establecer con exactitud patrones de comportamiento en una población. Según Sampieri Hernández (2003).

4.2. MÉTODO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.

4.2.1. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.

La “investigación empleó el método **hipotético-deductivo** la cual busca el camino lógico para solucionar los problemas planteados sobre la variable de estudio mediante su comprobación con los datos obtenidos. Según Cegarra S. (2004).

4.2.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.

El diseño empleado fue el no experimental, es decir no se manipularon las variables de estudio.

Así mismo indica **Hernández, Fernández, Baptista (2014)** los estudios descriptivos únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta de los conceptos o variables a las que se refieren, la investigación es de tipo no experimental, el diseño del presente estudio pertenece al nivel de estudio descriptivo.

El diagrama es el siguiente:



M: Muestra de la investigación.

O1: Observación de la Discriminación en la tipificación del artículo 108- b del Código Penal Peruano.

O2: Observación Principio de igualdad constitucional ante la Ley.

r : Coeficiente de correlación.

4.3. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN.

4.3.1. POBLACIÓN.

Carrasco, S. (2009). Constituye el grupo de todos los componentes que son parte del territorio en el que se desarrolla el problema de estudio y que contienen aspectos mucho más concretos que el universo.

La población esta compuesta por 24 profesionales en derecho conformados por 6 jueces, 6 fiscales y 12 abogados especializados que laboran en la del Corte Superior de Justicia de Ucayali, Año 2020

4.3.2. MUESTRA

En vista que en la presente investigación la población es pequeña, la **muestra es censal**. Se tomó para la encuesta toda la población para el estudio.

Según López, E. (1998), Este tipo de muestra se denomina muestreo censal, opina que “la muestra es censal cuando la porción representa toda la población”.

El tipo de muestreo es no probabilístico intencional a criterio del autor, de esta forma la muestra de estudio estuvo conformado por 24 profesionales en derecho conformados por 6 jueces, 6 fiscales y 12 abogados especializados que laboran en la de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Año 2020

4.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

4.4.1. TÉCNICAS.

La técnica utilizada en esta investigación fue la **encuesta**, debido que ha quedado comprobado que resulta efectiva en distintas áreas de investigación, y como indica el

autor Carrasco, S. (2009), es la técnica que muestra sencillez, objetividad y versatilidad para con los datos obtenidos.

Análisis Documental: Es un conjunto de operaciones encaminadas a representar un documento y su contenido bajo una forma diferente de su forma original con la finalidad de posibilitar su recuperación posterior e identificarlo en una operación intelectual que da lugar a un subproducto o documento secundario que actúa como intermediario o instrumento de búsqueda obligado entre el documento original y el y usuario que solicita información.

El calificativo de intelectual se debe a que el documentalista debe realizar un proceso de interpretación y análisis de la información de los documentos y luego sintetizarlo. Según Castillo Lourdes (2017).

4.4.2. INSTRUMENTOS.

El cuestionario, posee ciertas características del fenómeno que son consideradas como elementales; va a permitir también que se puedan separar aquel conflicto que no llegan a interesar fundamentalmente, reduciendo la realidad a una cantidad de datos principales y precisando el objeto de estudio. Según Tamayo y Tamayo (2008).

El instrumento posee 20 preguntas destinadas a la variable Discriminación en la tipificación del artículo 108- b del Código Penal Peruano y principio de igualdad. El cuestionario se dirige a los 24 profesionales en derecho conformados por 6 jueces, 6 fiscales y 12 abogados especializados.

4.4.3. VALIDEZ Y CONFIABILIDAD.

4.4.3.1. Validez:

Hernández, Fernández y Baptista (2014). Indican que un instrumento resultará válido cuando mida lo que desea medir en verdad. La validez constituye aquella condición propia de los resultados, más no del mismo instrumento. Este instrumento no puede ser válido por sí mismo, sino en relación al objetivo que sigue con un conjunto de personas o eventos determinados.

El instrumento empleado en el estudio se sometió a juicio de expertos, docentes de la Universidad Alas Peruanas. Fueron los siguientes:

VALIDACIÓN SEGÚN JUICIO DE EXPERTOS

N°	Experto	Confiabilidad
Experto 1	Mg. Kathy Flores Cabrera	Aplicar
Experto 2	Mg. Juan Nicolas Vela Vasquez	Aplicar
Experto 3	Mg. Neylar Morales Flores	Aplicar
Experto 4	Mg. Maria Esther Quispe Bardales	Aplicar
Experto 5	Mg. Stefani Valeria Perez Luna	Aplicar

Fuente: Elaboración propia.

4.4.3.2. Confiabilidad:

Para Hernández Sampieri, R. (1996), la confiabilidad propia de todos los instrumentos de medición se refiere al nivel en que su repetida aplicación al mismo objeto o sujeto genera iguales resultados.

Según Ander-Egg, E. (1998), la confiabilidad se relaciona con la exactitud con la que un instrumento establece la medición de lo que quiere medir.

Esto llega a ilustrar en el cuadro siguiente:

Confiabilidad

Coeficiente	Relación
0	Nula Confiabilidad
0.70	Aceptable Confiabilidad
0.90	Elevada Confiabilidad
1.00	Máxima Confiabilidad

Se observó que el coeficiente de Alfa de Crombach es de 0,976 para los 20 ítems de la variable discriminación en la tipificación del artículo 108-b del código Penal

y principio de igualdad. Este dato indica que el valor de confiabilidad es alto para la variable del presente estudio.

Según el resultado obtenido de la aplicación del coeficiente Alfa de Crombach, con apoyo del software estadístico SPSS versión 24, se contó como resultado lo siguiente:

	N° de Ítems	Alfa de Crombach
Discriminación en la tipificación del artículo 108-b del Código Penal Peruano Principio de igualdad	20	0,976

4.4.4. PLAN DE ANALISIS DE DATOS

Los datos cuantitativos fueron procesados y analizados por medios electrónicos, clasificados y sistematizados de acuerdo a las unidades de análisis correspondientes, respecto a las variables de estudios a través del programa estadístico SPSS. Desarrollando la estadística descriptiva y finalmente las contrastaciones de hipótesis mediante el estadístico Pearson.

4.4.5. ETICA DE LA INVESTIGACIÓN

Ética en la investigación es un tipo de ética aplicada o práctica, lo cual se refiere a que esta trata de resolver problemas no meramente generales, sino también a los problemas específicos que surgen en la realización de la investigación. **Según** Penslar, R. (1995).

El trabajo de estudio se desarrolló bajo los parámetros de la ética profesional, es decir, evitando el plagio o la copia de otros trabajos, bajo responsabilidad y reconociendo todos los derechos de autores consultados como fuentes primarias o secundarias en el proceso de recolección de información para la presente investigación.

CAPITULO V:

RESULTADOS

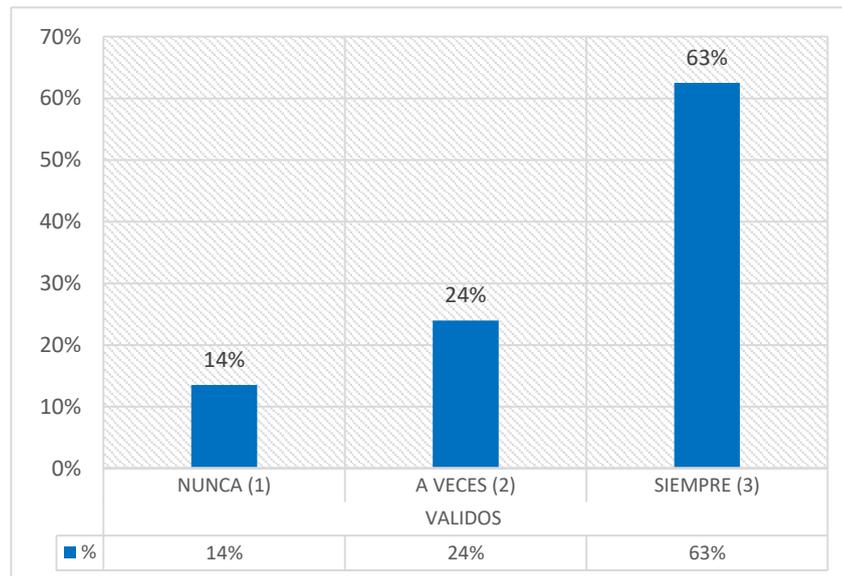
5.1. ANALISIS DESCRIPTIVO

5.1.1. Análisis descriptivo de las Normas Legales

TABLA N° 01

Normas legales		f	%
VALIDOS	NUNCA (1)	3	14%
	A VECES (2)	6	24%
	SIEMPRE (3)	15	63%
TOTAL		24	100%

FIGURA N° 01



INTERPRETACIÓN

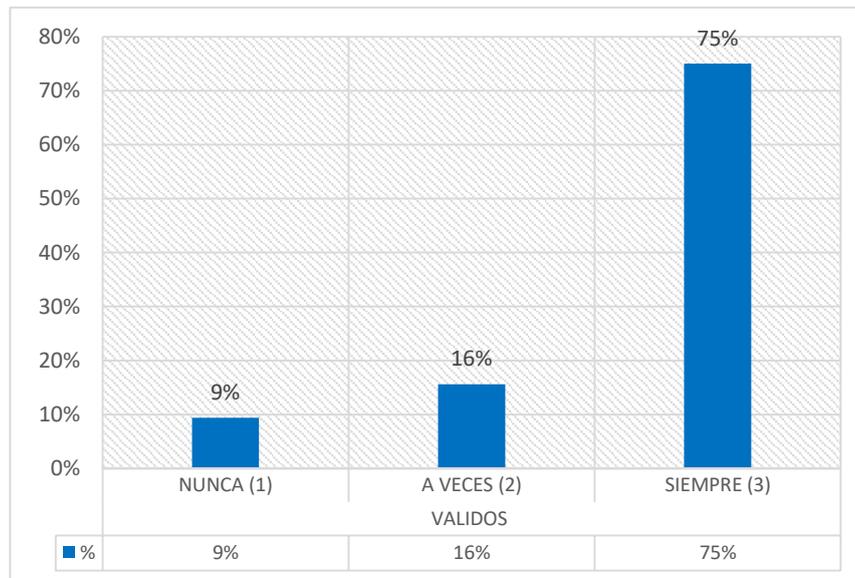
El 63% de los Profesionales en derecho respondieron que SIEMPRE La Discriminación en la tipificación del artículo 108- b del Código Penal Peruano se relaciona significativamente con las Normas legales en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Año 2020 ,El 24% A VECES y el 14% NUNCA.

5.1.2. Análisis descriptivo de las Doctrinas

TABLA N° 02

Doctrinas		f	%
VALIDOS	NUNCA (1)	2	9%
	A VECES (2)	4	16%
	SIEMPRE (3)	18	75%
TOTAL		24	100%

FIGURA N° 02



INTERPRETACIÓN

El 75% de los Profesionales en derecho respondieron que SIEMPRE La Discriminación en la tipificación del artículo 108- b del Código Penal Peruano se relaciona significativamente con las Doctrinas en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Año 2020 ,El 16% A VECES y el 9% NUNCA.

5.2. ANÁLISIS INFERENCIAL.

5.2.1. Análisis Inferencial de los datos de la dimensión Normas legales

¿Cual es la relación entre la Discriminación en la tipificación del artículo 108- b del Código Penal Peruano y las Normas legales en el Corte Superior de Justicia de Ucayali, Año 2020?

Prueba t para medias de dos muestras emparejadas

	<i>Variable 1</i>	<i>Variable 2</i>
Media	9.958	9.417
Varianza	1.955	2.601
Observaciones	24.000	24.000
Coefficiente de correlación de Pearson	0.856	
Diferencia hipotética de las medias	0.000	
Grados de libertad	23.000	
Estadístico t	3.186	
P(T<=t) una cola	0.002	
Valor crítico de t (una cola)	1.714	
P(T<=t) dos colas	0.004	
Valor crítico de t (dos colas)	2.069	

Criterio a decidir:

Ho = P-Valor > 0,05 ; No hay una influencia significativa

H1 = P-Valor =< 0,05 ; Si hay una influencia significativa

P-Valor: 0.004	=<	0.05
----------------	----	------

Si, hay una relación significativa en las Normas legales por lo tanto se relaciona significativamente con las Principio de igualdad constitucional ante la Ley en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Año 2020

5.2.2. Análisis Inferencial de los datos de la dimensión Doctrinas

¿Cual es la relación entre la Discriminación en la tipificación del artículo 108- b del Código Penal Peruano y las Doctrinas en el Corte Superior de Justicia de Ucayali, Año 2020?

Prueba t para medias de dos muestras emparejadas

	<i>Variable 1</i>	<i>Variable 2</i>
Media	10.167	10.875
Varianza	1.275	0.897
Observaciones	24.000	24.000
Coefficiente de correlación de Pearson	0.590	
Diferencia hipotética de las medias	0.000	
Grados de libertad	23.000	
Estadístico t	-3.635	
P(T<=t) una cola	0.001	
Valor crítico de t (una cola)	1.714	
P(T<=t) dos colas	0.001	
Valor crítico de t (dos colas)	2.069	

Criterio a decidir:

Ho = P-Valor > 0,05 ; No hay una influencia significativa

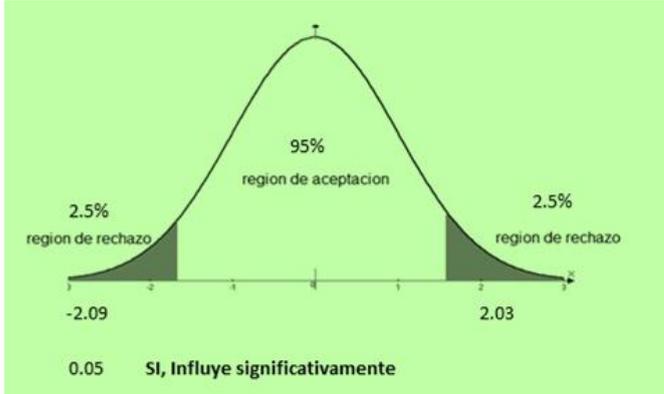
H1 = P-Valor =< 0,05 ; Si hay una influencia significativa

P-Valor: 0.001	=<	0.05
----------------	----	------

Si, hay una relación significativa en la Doctrinas por lo tanto se relaciona significativamente con las Principio de igualdad constitucional ante la Ley en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Año 2020.

5.3. PRUEBA DE HIPÓTESIS

Prueba de hipótesis: t para muestras relacionadas

Nº	CUADRO DE SIGNIFICANCIA ESTADÍSTICA	
1	Planteamiento de hipótesis	<p>H₀: Discriminación en la tipificación del artículo 108- b del Código Penal Peruano <i>NO se relaciona significativamente en</i> la Principio de igualdad constitucional ante la Ley en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Año 2020.</p> <p>H_i: Discriminación en la tipificación del artículo 108- b del Código Penal Peruano <i>SI se relaciona significativamente en</i> la Principio de igualdad constitucional ante la Ley en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Año 2020.</p>
2	Nivel de significancia	Nivel de significancia $\alpha = 5\% = 0.05$
3	Prueba Estadística	T de student o distribución de student (<i>t</i>) para una muestra.
4	Valores calculados	$t = \frac{\bar{x} - 0}{\sqrt{\frac{\sigma^2}{n-1}}}$ <p>P-valor = 0.000</p>
5	Grados de libertad y t student teórico	Para 23 grados de libertad, un $\alpha = 0.05$ $t = 0.05$. (t de tabla, t teórico)
6	Toma de decisión	Como el <i>t</i> calculado 2.0687 es mayor que el <i>t</i> teórico o critico 1.7139, y el P-valor (0.000) es menor que 0.05; se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna.
 <p>El gráfico muestra una curva normal con un eje horizontal etiquetado como 'x'. El área central de la curva está sombreada en verde y etiquetada como '95% region de aceptacion'. Las áreas de las colas extremas están sombreadas en gris y etiquetadas como '2.5% region de rechazo' a la izquierda y '2.5%' a la derecha. Los valores críticos en el eje x son -2.09 y 2.03. Debajo del gráfico, se indica '0.05 SI, Influye significativamente'.</p>		

CAPITULO VI

DISCUSION DE RESULTADOS

A través del tiempo, la Discriminación en la tipificación del artículo 108- b del Código Penal Peruano ha llegado a ser un tema relevante y de vital importancia en el sistema de justicia e nuestro País, debido a la a la influencia del Principio de igualdad constitucional ante la Ley. Así pues, la finalidad de la presente investigación fue la de conocer si ambas variables mantienen relación entre sí. De esta manera, a través de los resultados alcanzados, se pudo determinar que la Discriminación en la tipificación del artículo 108- b del Código Penal Peruano si influye significativamente en el Principio de igualdad constitucional ante la Ley en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Año 2020, De esta manera se asemeja a lo expuesto por Ruiz (2007). En su investigación titulada: ” El Principio De Igualdad Entre Hombres y Mujeres. Del Ámbito Público Al Ámbito Jurídico familiar”, para obtener el grado académico de Doctor en Derecho de la Universidad de Barcelona- España. En su primer y séptima conclusión refiere que: “La incorporación de la perspectiva de género en el campo de los estudios jurídicos requiere que las normas se reinterpreten desde la perspectiva de los derechos humanos de las mujeres. Los marcos legales y las prácticas legales deben estar ausentes del prejuicio sexista. Dichas disparidades continúan existiendo en las prácticas administrativas y judiciales. (p. 341). En esta conclusión podemos afirmar que el Estado sin darse

cuenta le da más prioridad a los hombres, dejando así a la mujer como un sexo débil, teniéndola que ésta debe desarrollarse solo en su rol mujer- familia, y dejando notoriamente al descubierto la desigualdad ante la Ley. Como también concordamos con Cuenca (2019). En su investigación, optó por el Grado Académico de Maestría en Ciencias de la Universidad Nacional de Cajamarca, titulado: “Violación del Principio de Intervención Mínima del Derecho Penal e Igualdad de la Constitución por la Política Criminal del Estado al Incorporar el Delito de Femicidio en el Código Penal” En su tercera y cuarta conclusión, sostiene que: "La regulación del femicidio tiene un impacto en la igualdad ante la Ley y la prohibición de la discriminación legal, creando así un vínculo material, en otras palabras, no hay diferencia entre el impacto de la vida de una mujer y el impacto de la vida de un hombre. Por lo tanto, no es posible hacer esta distinción en un plano formal "(p.137). Es el Estado el que debe promover la igualdad de género, puesto que ante ello y para la sociedad la vida de una mujer vale más que la de un hombre, en el delito de femicidio, pero de lo contrario, sería simplemente un simple homicidio sin importar la vida que se perdió.

CONCLUSIONES

- 1) Se pudo determinar que la Discriminación en la tipificación del artículo 108- b del Código Penal Peruano se relaciona significativamente con las Normas legales en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Año 2020, estadísticamente significativa con P-Valor 0.004 y con un 63% de aprobación de los encuestados.

- 2) Se pudo determinar que la Discriminación en la tipificación del artículo 108- b del Código Penal Peruano se relaciona significativamente con las Doctrinas en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Año 2020, estadísticamente significativa con P-Valor 0.001 y con un 75% de aprobación de los encuestados

Por lo cual, esto permite deducir que la Discriminación en la tipificación del artículo 108- b del Código Penal Peruano SI influye significativamente en el Principio de igualdad constitucional ante la Ley en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Año 2020.

RECOMENDACIONES

En función a los resultados obtenidos en la presente investigación, recomiendo lo siguiente:

Se recomienda a los legisladores conocer las normas legales para no llegar a vulnerar el principio constitucional de la igualdad ante la ley y a la no discriminación, además de poder brindar una mayor valoración a la vida de mujeres y hombres.

Se recomienda al Estado a tomar en cuenta el derecho de igual de genero tiene que ser estricto proponiendo doctrinas y conductas estructurales, así como la sanción debida frente al incumplimiento normativo, mayormente en caso de homicidio.

Se recomienda a la Corte Superior de Justicia, realizar capacitaciones referentes a temas relacionados a la presente investigación a fin de tomar en cuenta los nuevos cambios a las normas legales así como la jurisprudencia a fin de que se tomen mejores acciones para determinar una adecuada sentencia al respecto.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- Ander-Egg, E. (1998). *Introducción a las Técnicas de Investigación Social* Buenos Aires: Humanitas.
- Agustina, J. (2010). “CONCEPTOS CLAVE, FENOMENOLOGÍA, FACTORES
- Amato, M. (2006). “VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA, ABANDONO Y ADOPCIÓN”. Buenos Aires: La Rocca.
- Amato, M. (2007). “LA PERICIA PSICOLÓGICA EN VIOLENCIA FAMILIAR”. Buenos Aires: La Rocca
- Aparisi, Á. y Ballesteros, J. (2002). “POR UN FEMINISMO DE LA COMPLEMENTARIEDAD. NUEVAS PERSPECTIVAS PARA LA FAMILIA Y EL TRABAJO” Pamplona: EUNSA.
- Aranda, E. (2005). “OBJETOS Y PRINCIPIOS RECTORES DE LA LEY INTEGRAL”. Cuadernos Bartolomé de las Casas.
- Arismendiz, E. (2015). “LA PRUEBA EN EL DELITO DE COLUSIÓN BAJO LAS REGLAS DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL”. Lima: Instituto Pacífico.
- Azpiri, J. (2005). “DERECHO DE FAMILIA”. Buenos Aire, Hammurabi
- Benavides, E. (2018). “LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL BARRIO DE PALERMO-LIMA 2017” Universidad Cesar Vallejo.
- Bernal, César A. (2010). *Metodología de la Investigación*. Tercera edición. Pearson Educación: Colombia.
- Bramont, L. (2013). “MANUAL DE DERECHO PENAL”. Lima, San Marcos. Buenos Aires: Edisofer.
- Bustamante, L. (2018). “MATRIMONIO Y VIOLENCIA DOMÉSTICA EN LIMA COLONIAL (1795-1820)”, Lima: Universidad de Lima.
- Cáceres, B. (2016). “PERÚ: COMUNICACIÓN Y VIOLENCIA”. Lima: Universidad de Lima.

- Cadoche, S. (2002), “VIOLENCIA FAMILIAR”. Buenos Aires, Culzoni editores.
- Caracas, (2004). UPEL, Iupma, Soc.Espc. Hermelinda Camirra, Prof. Scarlet Cartaya.
- Carrasco, S. (2009). Metodología de la investigación científica. Lima: Editorial. San Marcos.
- Castillo Lourdes (2017). Biblioteconomía. Segundo cuatrimestre. Curso 2004-2005. Tema 5. Análisis documental.
- Cegarra S. (2004). Metodología de la investigación científica y tecnológica, 1º Edición.
- Cerna, M, Estrada, R y Godo, R. (1997). “GÉNERO Y TRABAJO FEMENINO EN EL PERÚ”, en Revista Latino, Americana de Enfermagem, vol. 5, n.º 2, San Pablo.
- Chanamé, R. (2015). “LA CONSTITUCIÓN COMENTADA”, Lima, Ediciones Legales.
- Chanjan, R. (2016). “DERECHO PENAL, IOLENCIA DE GÉNERO Y FEMINICIDIO”. España, Universidad de Sevilla.
- Chiavenato (1999). ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, QUINTA EDICIÓN – Noviembre de 1999 – Editorial Mc Graw Hill.
- Condori, E. (2018). “EL DERECHO A LA IGUALDAD DE GÉNERO Y LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD CONSTITUCIONAL EN LA TIPIFICACIÓN DE FEMINICIDIO.” Recuperado de <http://valenciaabogados.com/2018/07/20/el-derecho-a-la-igualdad-de-genero-y-lavulneracion-del-principio-de-igualdad-constitucional-en-la-tipificacion-defeminicidio/>
- Echeburúa, E. (2009). “PERSONALIDADES VIOLENTAS”, Madrid, Pirámide.
- Eguiguren, F. (1997). “PRINCIPIO DE IGUALDAD Y DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN”, enIus et Veritas, Lima.
- Faraldo, P. (2006). “RAZONES PARA LA INTRODUCCIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN DERECHO PENAL A TRAVÉS DE

LA LEY ORGÁNICA 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE, SOBRE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO”. Lima: Revista Penal.

García Ferrando (1996). La encuesta en García Ferrando, M. et al.: El análisis de la realidad social. Métodos y técnicas de la investigación. Madrid: Alianza Universidad Textos, 1996. (págs. 158 a 170).

Grande y Abascal (2017). Del Libro: Fundamentos y técnicas de investigación comercial, Editorial: ESIC Editorial, Madrid. España. 2017.

Hernández Sampieri, R. (1996). Metodología de la investigación. México: Mc -Graw

Hernández, Fernández y Baptista (2014). Metodología de la investigación 5ta edición. Mc.graw Hill.

López, E. (1998). Las historias de vida y la investigación biográfica. Fundamentos y metodología. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Malhotra (2004). Del libro: Investigación de Mercados Un Enfoque Aplicado, Cuarta Edición, de Malhotra Naresh, Pearson Educación de México, S.A. de C.V., 2004, Págs. 115 y 168.

Penslar, R. (1995). Research ethics: Cases and materials. Indiana: Indiana University Press.

Sampieri Hernández (2003). Metodología de la Investigación. McGraw-Hill Interamericana. México, D. F., 2003.

Selltiz, (1980). Metodología de la investigación 5ta edición. Mc.graw Hill.

Tamayo y Tamayo (2008). El proceso de la Investigación científica, Cuarta edición, Limusa, Noriega Editores, México, España, Venezuela y Colombia.

ANEXOS

ANEXO N° 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

FORMULACIÓN PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN						
<p style="text-align: center;"><u>GENERAL:</u></p> <p style="text-align: center;">¿Cual es la relación entre la Discriminación en la tipificación del artículo 108- b del Código Penal Peruano y el Principio de igualdad constitucional ante la Ley en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Año 2020 ?</p> <p style="text-align: center;"><u>ESPECÍFICOS:</u></p> <p>¿Cual es la relación entre la Discriminación en la tipificación del artículo 108- b del Código Penal Peruano y las Normas legales en el Corte Superior de Justicia de Ucayali, Año 2020?</p> <p>¿Cual es la relación entre la Discriminación en la tipificación del artículo 108- b del Código Penal Peruano y las Doctrinas en el Corte Superior de Justicia de Ucayali, Año 2020?</p>	<p style="text-align: center;"><u>GENERAL:</u></p> <p style="text-align: center;">Determinar la relación entre la Discriminación en la tipificación del artículo 108- b del Código Penal Peruano y el Principio de igualdad constitucional ante la Ley en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Año 2020</p> <p style="text-align: center;"><u>ESPECÍFICOS:</u></p> <p>Describir la relación entre la Discriminación en la tipificación del artículo 108- b del Código Penal Peruano y las Normas legales en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Año 2020</p> <p>Establecer la relación entre la Discriminación en la tipificación del artículo 108- b del Código Penal Peruano y las Doctrinas en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Año 2020.</p>	<p style="text-align: center;"><u>GENERAL</u></p> <p style="text-align: center;">La Discriminación en la tipificación del artículo 108- b del Código Penal Peruano se relaciona significativamente con el Principio de igualdad constitucional ante la Ley en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Año 2020</p> <p style="text-align: center;"><u>ESPECÍFICOS:</u></p> <p>La Discriminación en la tipificación del artículo 108- b del Código Penal Peruano se relaciona significativamente con las Normas legales en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Año 2020</p> <p>La Discriminación en la tipificación del artículo 108- b del Código Penal Peruano se relaciona significativamente con las Doctrinas en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Año 2020.</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN: BÁSICA – SUSTANTIVA.</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN: DESCRIPTIVO – CORRELACIONAL.</p> <p>MÉTODO: HIPOTETICO – DEDUCTIVO</p> <p>POBLACIÓN: 24</p> <p>MUESTRA: 24</p> <p>DISEÑO: DESCRIPTIVO CORRELACIONAL</p> <div style="text-align: center;"> </div> <p>SOFTWARE PARA PROCESAR DATOS: SPSS</p>						
			<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 33%;">Fuentes</th> <th style="width: 33%;">Técnicas</th> <th style="width: 33%;">Herramientas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">Primaria</td> <td style="text-align: center;">Encuesta</td> <td style="text-align: center;">Cuestionario</td> </tr> </tbody> </table>	Fuentes	Técnicas	Herramientas	Primaria	Encuesta	Cuestionario
Fuentes	Técnicas	Herramientas							
Primaria	Encuesta	Cuestionario							

ANEXO N° 02

MATRIZ DE LA ELABORACIÓN DEL INSTRUMENTO

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEM'S	ESCALA VALORATIVA	INSTRUMENTOS
			1,2,3,4		
Discriminación en la tipificación del artículo 108- b del Código Penal Peruano	Operador juridico	-Jueces, Fiscales, Abogados especializados,	5,6,7,8	1. NUNCA 2. A VECES 3. SIEMPRE	Cuestionario
			9,10		
Principio de igualdad constitucional ante la Ley	Normas legales	-Constitución politica del Perú, Codigo penal peruano, ,	1,2,3,4		Cuestionario
	Doctrinas	-Constitución politica del Perú, Codigo penal peruano, ,	5,6,7,8		
			9,10		

ANEXO N° 03

FORMATO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO Análisis de fiabilidad.

Confiabilidad

Coefficiente	Relación
0	Nula Confiabilidad
0.70	Aceptable Confiabilidad
0.90	Elevada Confiabilidad
1.00	Máxima Confiabilidad

Se observó que el coeficiente de Alfa de Crombach es de 0,976 para los 12 ítems de la variable gestión de inventario. Este dato indica que el valor de confiabilidad es alto para la variable del presente estudio.

Según el resultado obtenido de la aplicación del coeficiente Alfa de Crombach, con apoyo del software estadístico SPSS versión 24, se contó como resultado lo siguiente:

	N° de Ítems	Alfa de Crombach
Discriminación en la tipificación del artículo 108-b del Código Penal Peruano Principio de igualdad	20	0,976

ANEXO N° 04

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

ORGANIZADO EN VARIABLES, DIMENSIONES E INDICADORES.

VARIABLE X: Discriminación en la tipificación del artículo 108- b del Código Penal Peruano

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Discriminación en la tipificación del artículo 108- b del Código Penal Peruano	Operador jurídico	Jueces, Fiscales, Abogados especializados,

VARIABLE Y: Principio de igualdad constitucional ante la Ley

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Principio de igualdad constitucional ante la Ley	Normas legales	Constitución política del Perú, Código penal peruano, ,
	Doctrinas	Constitución política del Perú, Código penal peruano, ,

ANEXO N° 05

FICHA DE INSTRUMENTO

VARIABLE DISCRIMINACIÓN EN LA TIPIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 108- B DEL CÓDIGO PENAL PERUANO

1 NUNCA	2 A VECES	3 SIEMPRE
---------	-----------	-----------

Condición: juez () fiscal ()

Dimensiones/ Items		1	2	3
1	¿Existe un trato Discriminatorio basado en los estereotipos de género lo que justifica que se califique en la conducta el tipo básico?			
2	¿El Estado no se encuentra muy bien constituido lo cual se requiere su implementación adecuada para combatir la violencia de género?			
3	¿La modificación el presente artículo puede ayudar a identificar factores influyentes sobre el delito de homicidio?			
4	¿Se debe diseñar un proyecto legislativo en relación a la modificación del artículo 108-b para incorporar el Homicidio por género en el Código Penal?			
5	¿Existe una contradicción con respecto a la igualdad de derechos que luchan las mujeres cuando las penas son indistintas al género masculino?			
6	¿La perspectiva de género es una categoría analítica que se dedica al estudio de las construcciones culturales y sociales propia para los hombres y las mujeres?			
7	¿Utilizar el tipo penal del feminicidio están valorando más la vida de la mujer que la del varón?			
8	¿Las penas establecidas en el Código Penal es un acto que vulnera el derecho a la igualdad ya que sancionan más el accionar contra una mujer que un varón?			
9	¿El Estado no protege al género masculino solo por ser considerado el sexo fuerte?			
10	¿Tanto el varón como la mujer podrían ser considerados víctimas o agresores?			

Total			
Total, General			

Gracias.

FICHA DE INSTRUMENTO

VARIABLE: PRINCIPIO DE IGUALDAD CONSTITUCIONAL ANTE LA LEY

1 NUNCA	2 A VECES	3 SIEMPRE
---------	-----------	-----------

Condición: abogados especializados

Dimensiones/ Items		1	2	3
1	¿Existe un trato Discriminatorio basado en los estereotipos de género lo que justifica que se califique en la conducta el tipo básico?			
2	¿El Estado no se encuentra muy bien constituido lo cual se requiere su implementación adecuada para combatir la violencia de género?			
3	¿La modificación el presente artículo puede ayudar a identificar factores influyentes sobre el delito de homicidio?			
4	¿Se debe diseñar un proyecto legislativo en relación a la modificación del artículo 108-b para incorporar el Homicidio por género en el Código Penal?			
5	¿Existe una contradicción con respecto a la igualdad de derechos que luchan las mujeres cuando las penas son indistintas al género masculino?			
6	¿La perspectiva de género es una categoría analítica que se dedica al estudio de las construcciones culturales y sociales propia para los hombres y las mujeres?			
7	¿Utilizar el tipo penal del feminicidio están valorando más la vida de la mujer que la del varón?			
8	¿Las penas establecidas en el Código Penal es un acto que vulnera el derecho a la igualdad ya que sancionan más el accionar contra una mujer que un varón?			
9	¿El Estado no protege al género masculino solo por ser considerado el sexo fuerte?			
10	¿Tanto el varón como la mujer podrían ser considerados víctimas o agresores?			

Total			
Total, General			

Gracias.

ANEXO N° 07

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD DE TESIS



DECLARACIÓN JURADA DE TESIS

Yo, **RAMOS ZABARBURU, HERLESS** estudiante del Programa de **MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS** de la Universidad Alas Peruanas con Código N° 2016239669 identificado con DNI: 00838553 con la Tesis titulada:

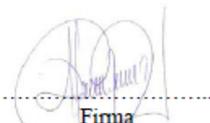
DISCRIMINACIÓN EN LA TIPIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 108- B DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD ANTE LA LEY EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI, AÑO 2019

Declaro bajo juramento que:

- 1) La Tesis es de mi autoría.
- 2) He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
- 3) Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni copiados y Por tanto los resultados que se presentan en la tesis se constituirán en aporte a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), de plagio (información sin citar a autores), de piratería (uso ilegal de información ajena) o de falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que mi acción se deriven, sometiendo a la normatividad vigente de la Universidad Alas Peruanas.

Lima, 28 de febrero del 2021



Firma

RAMOS ZABARBURU, HERLESS

ANEXO 08

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Consentimiento Informado para Participantes de Investigación

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La presente investigación es conducida por **BACH. RAMOS ZABARBURU, HERLESS**, de la Universidad Alas Peruanas. La meta de este estudio es: **Determinar la relación entre la Discriminación en la tipificación del artículo 108- b del Código Penal Peruano y el Principio de igualdad constitucional ante la Ley en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Año 2020.**

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista (o completar una encuesta, o lo que fuera según el caso). Esto tomará aproximadamente 50 minutos de su tiempo. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación y por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas las entrevistas, los cassettes con las grabaciones se destruirán.

Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parece incómoda, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Desde ya le agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por **BACH. RAMOS ZABARBURU, HERLESS**. He sido informado (a) de que la meta de este estudio es Determinar la relación entre la Discriminación en la tipificación del artículo 108- b del Código Penal Peruano y el Principio de igualdad constitucional ante la Ley en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Año 2020.

Me han indicado también que tendré que responder cuestionarios y preguntas en una entrevista, lo cual tomará aproximadamente 50 minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido. Para esto, puedo contactar a **BACH. RAMOS ZABARBURU, HERLESS**.

Nombre del Participante
(en letras de imprenta)

Firma del Participante

Fecha

UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO
FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
JUICIO DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

- 1.1. APELLIDOS Y NOMBRES : VELA VASQUEZ, JUAN NICOLAS
 1.2. GRADO ACADÉMICO : MAGISTER
 1.3. INSTITUCIÓN QUE LABORA : UAP
 1.4. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN : "DISCRIMINACIÓN EN LA TIPIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 108- B DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD ANTE LA LEY EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI, AÑO 2019".
 1.5. AUTOR DEL INSTRUMENTO : RAMOS ZABARBURU, HERLESS.
 1.6. MAESTRÍA : DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS
 1.7. MENCIÓN : DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS
 1.8. NOMBRE DEL INSTRUMENTO : ENCUESTA
 1.9. CRITERIOS DE APLICABILIDAD :
 a) De 01 a 09: (No válido, reformular) b) De 10 a 12: (No válido, modificar) c) De 13 a 15: (Válido, mejorar)
 d) De 16 a 18: (Válido, precisar) e) De 19 a 20: (Válido, aplicar)

II. ASPECTOS A EVALUAR:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	Deficiente (01-09)	Regular (10-12)	Bueno (13-15)	Muy Bueno (16-18)	Excelente (19-20)
		01	02	03	04	05
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe organización y lógica.				X	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad				X	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio.					X
7. CONSISTENCIA	Basado en aspecto teórico científico y del tema de estudio.					X
8. COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones y variables					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio.				X	
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías.					X
Sub total					12	35
Total						47

VALORACIÓN CUANTITATIVA : 18.8

VALORACIÓN CUALITATIVA : VALIDO

OPINIÓN DE APLICABILIDAD : APLICAR

Lugar y Fecha:

Firma y Puesto del experto
Código de colegiatura
N° de Inscripción de Grado
DNI: 05866091



**UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO
FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
JUICIO DE EXPERTOS**

I. DATOS GENERALES

- 1.1. APELLIDOS Y NOMBRES : Flores Cabrera, Kathy
 1.2. GRADO ACADÉMICO : Maestro
 1.3. INSTITUCIÓN QUE LABORA : Universidad Alas Peruanas
 1.4. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN : "DISCRIMINACIÓN EN LA TIPIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 108- B DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD ANTE LA LEY EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI, AÑO 2019".
- 1.5. AUTOR DEL INSTRUMENTO : RAMOS ZABARBURU, HERLESS.
 1.6. MAESTRÍA : DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS
 1.7. MENCIÓN : DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS
 1.8. NOMBRE DEL INSTRUMENTO : ENCUESTA
 1.9. CRITERIOS DE APLICABILIDAD :
 a) De 01 a 09: (No válido, reformular) b) De 10 a 12: (No válido, modificar) c) De 13 a 15: (Válido, mejorar)
 d) De 16 a 18: (Válido, precisar) e) De 19 a 20: (Válido, aplicar)

II

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	Deficiente (01-09)	Regular (10-12)	Bueno (13-15)	Muy Bueno (16-18)	Excelente (19-20)
		01	02	03	04	05
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe organización y lógica.					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio.				X	
7. CONSISTENCIA	Basado en aspecto teórico científico y del tema de estudio.					X
8. COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones y variables				X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio.				X	
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías.					X
Sub total					16	30
Total						46

VALORACIÓN CUANTITATIVA : 18.4

VALORACIÓN CUALITATIVA : Muy Bueno

OPINIÓN DE APLICABILIDAD : Válido

Lugar y Fecha:

Kathy
 Firma y Post firma del experto
 Código de colegiatura
 N° de inscripción de Grado
 DNI: 00130420



UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO
FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
JUICIO DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

- 1.1. APELLIDOS Y NOMBRES : MORALES FLORES, NEYLAR
- 1.2. GRADO ACADÉMICO : MAESTRO
- 1.3. INSTITUCIÓN QUE LABORA : UAP
- 1.4. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN : "DISCRIMINACIÓN EN LA TIPIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 108- B DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD ANTE LA LEY EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI, AÑO 2019".
- 1.5. AUTOR DEL INSTRUMENTO : RAMOS ZABARBURU, HERLESS.
- 1.6. MAESTRÍA : DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS
- 1.7. MENCIÓN : DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS
- 1.8. NOMBRE DEL INSTRUMENTO : ENCUESTA
- 1.9. CRITERIOS DE APLICABILIDAD :
- a) De 01 a 09: (No válido, reformular) b) De 10 a 12: (No válido, modificar) c) De 13 a 15: (Válido, mejorar)
- d) De 16 a 18: (Válido, precisar) e) De 19 a 20: (Válido, aplicar)

II. ASPECTOS A EVALUAR:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	Deficiente	Regular	Bueno	Muy Bueno	Excelente
		(01-09)	(10-12)	(13-15)	(16-18)	(19-20)
		01	02	03	04	05
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado				X	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe organización y lógica.					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio.					X
7. CONSISTENCIA	Basado en aspecto teórico científico y del tema de estudio.					X
8. COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones y variables					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio.					X
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías.					X
Sub total					8	40
Total						48

VALORACIÓN CUANTITATIVA
 VALORACIÓN CUALITATIVA
 OPINIÓN DE APLICABILIDAD

19.2
EXCELENTE
VALIDO APLICAR.

Lugar y Fecha:

Herless

Firma y Post firma del experto
 Código de colegiatura
 N° de Inscripción de Grado

DNI: 40602797



UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO
FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
JUICIO DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

- | | | |
|--|---|----------------------------------|
| 1.1. APELLIDOS Y NOMBRES | : <u>QUISPE BARDALES MARÍA ESTHER</u> | |
| 1.2. GRADO ACADÉMICO | : <u>MAESTRO</u> | |
| 1.3. INSTITUCIÓN QUE LABORA | : <u>UAP</u> | |
| 1.4. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN | : "DISCRIMINACIÓN EN LA TIPIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 108- B DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD ANTE LA LEY EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI, AÑO 2019". | |
| 1.5. AUTOR DEL INSTRUMENTO | : RAMOS ZABARBURU, HERLESS. | |
| 1.6. MAESTRÍA | : DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS | |
| 1.7. MENCIÓN | : DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS | |
| 1.8. NOMBRE DEL INSTRUMENTO | : ENCUESTA | |
| 1.9. CRITERIOS DE APLICABILIDAD | : | |
| a) De 01 a 09: (No válido, reformular) | b) De 10 a 12: (No válido, modificar) | c) De 13 a 15: (Válido, mejorar) |
| d) De 16 a 18: (Válido, precisar) | e) De 19 a 20: (Válido, aplicar) | |

II. ASPECTOS A EVALUAR:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CANTITATIVOS	Deficiente (01-09)	Regular (10-12)	Bueno (13-15)	Muy Bueno (16-18)	Excelente (19-20)
		01	02	03	04	05
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables				X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe organización y lógica.					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio.					X
7. CONSISTENCIA	Basado en aspecto teórico científico y del tema de estudio.					X
8. COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones y variables					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio.					X
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías.					X
Sub total					8	40
Total						48

VALORACIÓN CUANTITATIVA
 VALORACIÓN CUALITATIVA
 OPINIÓN DE APLICABILIDAD

19.2
EXCELENTE
VALIDO APLICAR

Lugar y Fecha:

MuyB
 Firma y Post firma del experto
 Código de colegiatura
 N° de Inscripción de Grado
 DNI: 00116293



UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO
FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
JUICIO DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

- 1.1. APELLIDOS Y NOMBRES : PENA LORA STEFANI VALERIA
 1.2. GRADO ACADÉMICO : MAESTRÍA
 1.3. INSTITUCIÓN QUE LABORA : U.A.P.
 1.4. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN : "DISCRIMINACIÓN EN LA TIPIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 108- B DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD ANTE LA LEY EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI, AÑO 2019".
- 1.5. AUTOR DEL INSTRUMENTO : RAMOS ZABARBURU, HERLESS.
 1.6. MAESTRÍA : DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS
 1.7. MENCIÓN : DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS
 1.8. NOMBRE DEL INSTRUMENTO : ENCUESTA
 1.9. CRITERIOS DE APLICABILIDAD :
 a) De 01 a 09: (No válido, reformular) b) De 10 a 12: (No válido, modificar) c) De 13 a 15: (Válido, mejorar)
 d) De 16 a 18: (Válido, precisar) e) De 19 a 20: (Válido, aplicar)

II. ASPECTOS A EVALUAR:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	Deficiente (01-09)	Regular (10-12)	Bueno (13-15)	Muy Bueno (16-18)	Excelente (19-20)
		01	02	03	04	05
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe organización y lógica.				X	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio.				X	
7. CONSISTENCIA	Basado en aspecto teórico científico y del tema de estudio.				X	
8. COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones y variables					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio.					X
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías.				X	
Sub total					16	30
Total						46

VALORACIÓN CUANTITATIVA : 18.4

VALORACIÓN CUALITATIVA : VALIDO

OPINIÓN DE APLICABILIDAD : APLICAR

Lugar y Fecha:

[Firma]
Firma y Post firma del experto

Código de cotegiatura
N° de Inscripción de Grado

DNI: 4222608

